



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE, se ha presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica de la pre-Asociación de Productores Agrícolas "OPOLUCA", domiciliada en la parroquia Catacocha, cantón Paltas, provincia de Loja;

Que el Director Provincial Agropecuario de Loja, con oficio No. 601 DPA/Lj, de 19 de noviembre del 2001, emitió informe favorable;

Que, el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 960 DNDC/DGOC, de 29 de noviembre del 2001, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE, el Director Nacional Agropecuario, con memorando No. 13 DNA/PA, de 11 de enero del 2002, emitió informe favorable, con observaciones que se incorporará al presente Acuerdo;

QUE, el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite, mediante Duplímemo No. 156 de 25 FEB 2002 ; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los arts. 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el art. 5 del Acuerdo Ministerial No. 161, de 9 de diciembre de 1992, publicado en el Registro Oficial No. 94, del 24 de los mismos mes y año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Asociación de Productores Agrícolas "OPOLUCA", domiciliada en la parroquia Catacocha, cantón Paltas, provincia de Loja, con las siguientes modificaciones:

- En el artículo 3, inclúyase los literales k) y l), que dirán:
 - k) Fomentar la capacitación de métodos y técnicas de conservación y manejo de los recursos naturales.
 - l) Generar un proceso de participación, autogestión de la mujer, familia campesina que permita el incremento de la producción y mejoramiento de los ingresos".
- En el artículo 41, inclúyase el literal k) que dirá: "El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir copias del informe anual de actividades, planes, proyectos aprobados por la Asamblea General; a las Direcciones Nacionales Agropecuaria o Desarrollo Campesino, a través de la correspondiente Dirección



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

Provincial Agropecuaria, además nómina de socios y directiva electa, que demuestre la vida activa de la Asociación”.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Armijos Herrera Mariano	110077938-6
2	Balcázar Mogro José Herminio	170102517-1
3	Correa Celi Carlos Miguel	110077713-3
4	Medina Nole Rosa Bertha	110084057-6
5	Mogro Nole Aurelio	110060136-6
6	Mogro Ríos Ubaldina Lucrecia	110081698-0
7	Mogro Torres Juventino	110086117-6
8	Nole Condoy José Manuel	110076994-0
9	Nole Condoy Pompilio Marino	110078404-8
10	Nole Correa Fausto Servilio	110081086-8
11	Nole Correa Franco Anselmo	110081058-4
12	Nole Fulbio Colón	110080509-0
13	Nole María Zoila	110081693-1
14	Nole Ramírez José Orlando	110081899-4
15	Nole Riofrío Mario Arturo	110076556-7
16	Nole Riofrío Segundo Francisco	110098016-6
17	Nole Ríos Milton Arnovio	170490286-3
18	Nole Rivera Carmen María	110081604-8
19	Nole Rivera José Antonio	110078661-3
20	Nole Wilfrida Colombina	110171598-3
21	Pereira Mogro José Honorato	110104183-6
22	Pereira Torres Vicente Alberto	110237878-1
23	Pogo Valarezo Dolores María	110151152-3
24	Ramírez Balcázar María Piedad	110081987-7
25	Ramírez Zoila Rosa	110291848-7
26	Ríos Nole Lidia Irene	110142351-3
27	Ríos Nole Luz América	110077150-8
28	Ríos Nole Rina Margot	110189613-0
29	Ríos Ramírez Romer Augusto	110339432-4
30	Ríos Tinoco Carmen América	110171441-6
31	Suárez Mogro José Manuel	110045324-8
32	Torres Nole Otilde Marieta	110097857-4

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de esta Secretaría de Estado.



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

Art. 4.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Por delegación del señor Ministro de Agricultura y Ganadería, mediante Acuerdo Ministerial No. 230, de 5 de septiembre del 2000, suscribe el Subsecretario Técnico Administrativo.

Dado en Quito, a

04 MAR 2002

Ing. Diego Gándara Pérez
SUBSECRETARIO TÉCNICO ADMINISTRATIVO

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS
"OPOLUCA", DE LA PARROQUIA CATACOCHA, CANTÓN PALTAS,
PROVINCIA DE LOJA.

CAPITULO 1.

DE LA CONSTITUCION, DOMICILIO, DURACIÓN Y FINES.

Art. 1.- Con domicilio en el barrio Opoluca, perteneciente a la Parroquia Catacocha, Cantón Paltas de la Provincia de Loja, se constituye la Asociación de Productores Agrícolas "Opoluca", organización de derecho privado, de ilimitado número de socios que estará regida por el presente Estatuto y su Reglamento Interno.

Art. 2.- La duración de la Asociación será indefinida, pero se podrá disolver y liquidarse con la aprobación de las dos terceras partes de los socios activos, adoptada en asamblea general y por disposición del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en uso de sus derechos y de conformidad al presente Estatuto y Reglamento Interno respectivo.

Art. 3.- Son fines de la Asociación:

- a) Acogerse a todas las Leyes y disposiciones legales que amparan y protegen a la Organización y sus asociados, para conseguir apoyo y colaboración de Autoridades e Instituciones de desarrollo agropecuario cantonal, provincial y regional.
- b) Luchar por el bienestar, la armonía, solidaridad y progreso de todos los socios y la comunidad.
- c) Procurar la educación y capacitación técnica de los socios y sus familiares.
- d) Utilizar las técnicas recomendadas para incrementar la producción y productividad agropecuaria y forestal del Barrio y así mejorar el nivel de vida del sector.
- e) Crear y mantener el espíritu de unión, trabajo, apoyo y solidaridad para defensa individual y colectiva entre los socios.
- f) Poner en marcha sistemas de ayuda comunitaria y asociativa de los socios.
- g) Realizar planes, programas y proyectos de explotación agropecuaria en terrenos de propiedad de los socios (as)
- h) Fomentar la autogestión a través de la participación activa de los asociados en la elaboración y ejecución de pequeños proyectos productivos que nos benefician.
- i) Participación de todos los socios, obligatoriamente, en los eventos agropecuarios locales, cantonales y provinciales, para difundir nuestra producción y trabajo de campo.
- j) Las demás actividades que resuelva la Asamblea General, la Directiva y otras instituciones de apoyo agropecuario.

CAPITULO II.

MEDIOS DE LA ASOCIACION:

Art. 4.- Para el cumplimiento de los fines propuestos por la Asociación, ésta se valdrá de los siguientes medios:

- a) Fomentar y conservar la armonía, unión y la identidad de intereses comunes entre los socios, compaginándolos con los anhelos, aspiraciones y propósitos para beneficio de la asociación.
- b) Implantar disciplina, el orden, la moral y el respeto entre los socios, encaminados a robustecer el prestigio y buen nombre de la organización.
- c) Poner en practica el trabajo asociativo - mingas, obligatorio tanto para beneficio de la organización como individuales.
- d) Proporcionar suficiente capacitación técnica agropecuaria y socio-organizativa a todos los miembros de la entidad y sus familiares, a través de charlas, cursos, demostraciones prácticas, días de campo, giras de observación e intercambio de experiencias con otras organizaciones similares.
- e) Establecimiento de una pequeña biblioteca con obras de cultura general y técnicas agropecuarias propias para nuestra zona.
- f) Gestionar apoyo técnico y económico a entidades nacionales e internacionales para la elaboración y ejecución de proyectos de beneficio social y productivos para la asociación y la comunidad en general.

CAPITULO III.

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION.

Art. 5.- Serán admitidos como miembros de la Asociación:

- a) Los agricultores propietarios de terrenos rurales que residan permanentemente en nuestro Barrio Opoluca y hayan suscrito el Acta Constitutiva de la Asociación.
- b) Los agricultores del Barrio Opoluca de la parroquia Catacocha que en el futuro, manifestaren por escrito su deseo y voluntad de pertenecer a la Asociación, y que sean aceptados por la Directiva.

REQUISITOS:

Art. 6.- Para ser miembros de la Asociación se requieren los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de Ingreso dirigida al, presidente de la Asociación.

- b) Ser agricultor propietario de terrenos agrícolas en nuestra jurisdicción de Opoluca y residir en ella permanentemente.
- c) Ser mayor de 18 años.
- d) Pagar las cuotas de Ingreso no reembolsables, las ordinarias y extraordinarias que impuestas por la Directiva y Asamblea.
- e) No pertenecer a otra Organización del mismo objetivo.
- f) No haber sido autor, cómplice ni encubridor declarado en sentencia ejecutoriada del algún delito penal.
- g) No haber sido expulsado de ninguna otra Organización de esta misma naturaleza.
- h) Sólo puede pertenecer a la Asociación uno de los cónyuges, no los dos.
- i) Los demás requisitos que contemple el reglamento Interno de nuestra Asociación.

Art. 7. Se consideran Socios Fundadores (as), a todo aquel agricultor que haya firmado el Acta Constitutiva de la Asociación.

Art. 8. Se consideran Socios Honorarios (as) a las personas que de una u otra forma contribuyeren al engrandecimiento de la asociación.

DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS.

Art. 9.- Son deberes de los socios:

- a) Cumplir estrictamente la Ley, Estatutos, Reglamento Interno, y demás disposiciones de los Directivos que rigen nuestra Asociación.
- b) Asistir obligatoria y puntualmente a las Asambleas ordinarias y extraordinarias previa convocatoria.
- c) Guardar respeto y la consideración que se merecen los Directivos y socios en general.
- d) Pagar cumplidamente todas las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas por la Asamblea General y Directiva.
- e) Procurar el adelanto personal y colectivo dentro de la Asociación a través de la participación obligatoria en las mingas convocadas oportunamente.
- f) Actuar en sus actividades públicas y privadas con absoluta responsabilidad y honradez.
- g) Aceptar disciplinadamente todas las designaciones y sanciones impuestas por el Directorio y la Asamblea General.

Art. 10.- Son derechos de los Socios:

- a) Elegir y ser elegidos para desempeñar cualquier cargo directivo.
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones y decisiones de la

Asamblea General.

- c) Ser representado y defendido por la Asociación en las reclamaciones individuales y colectivas.
- d) Gozar de todos los beneficios sociales y económicos que brinda la Asociación.
- e) Recibir ayuda económica y moral en caso de calamidad doméstica, de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto y Reglamento Interno.
- f) Gozar de todos los derechos de protección y defensa que ofreciere la Asociación.
- g) Recibir el beneficio de ayuda económica y del fondo mortuario, en casos de accidente o enfermedad grave del socio; fallecimiento del Socio, esposa y 2 hijos, respectivamente.
- h) Denunciar oportuna y documentadamente, ante la Asamblea General, actos de corrupción moral, administrativa y económica de los Directivos y Socios, que afecten la dignidad y prestigio de la Asociación.
- i) Mantener en igualdad de condiciones los Deberes y Derechos sobre adquisiciones, adjudicaciones y logros que a nombre de la Asociación y por resolución de la Asamblea General se realicen.
- j) Designar a las personas que se beneficien con el Fondo Mortuario, en caso de fallecimiento del socio (a).

Art. 11.- La calidad de Socio se pierde por las siguientes causas:

- a) Por retiro voluntario.
- b) Por exclusión.
- c) Por expulsión.
- d) Por fallecimiento.

POR RETIRO VOLUNTARIO:

Art. 12.- Los Socios podrán retirarse voluntariamente de la Asociación presentando solicitud al Presidente, siempre y cuando su retiro no afecte el número mínimo de socios necesarios para la vida de la Organización.

Art. 13.- Cuando el Socio se retira voluntariamente, podrá reingresar presentando nuevamente todos los requisitos necesarios exigidos por la Directiva, para su aprobación.

Por Exclusión.

Art. 14.- La exclusión de los Socios (as) será acordada por toda Directiva o Asamblea General, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento y/o pérdida de algunos requisitos legales, para lo cual se le dará al Socio un plazo de 8 días para su justificación, caso contrario se lo sancionará.

- b) Por mora en el pago de obligaciones económicas y asociativas-mingas.
- b) Por reincidente en una misma falta y haber sido amonestado tres veces por escrito.
- c) Por cualquier otra falta, que a criterio de toda la Directiva merezca ésta sanción.

POR EXPULSION:

Art. 15.- Los socios serán expulsados por reincidente en faltas graves dentro y fuera de las actividades de la Asociación que desprestigien la honorabilidad y buen nombre de la Asociación, por traición a los intereses asociativos.

POR FALLECIMIENTO.

Art. 16.- El Socio que se retire voluntariamente o falleciere, será liquidado 30 días después de la aprobación del Balance inmediato posterior a la separación o fallecimiento; y no se autorizará su entrega mientras los interesados no cumplan con todas las obligaciones pendientes exigidas por la Directiva en beneficio de la Asociación.

CAPITULO IV.

REGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONES.

Art. 17.- Para lograr y mantener disciplina, respeto, consideración, colaboración y activa participación de los Socios, se establecen las siguientes sanciones:

- a) Amonestaciones.
- b) Multas.
- c) Suspensiones.
- d) Expulsiones.

DE LAS AMONESTACIONES:

Art. 18.- Los socios serán amonestados verbalmente y por escrito, por el Presidente:

- a) Cuando alguno de los Socios (as) no guarde buen comportamiento y disciplina en las reuniones de Asamblea General o en cualquier otro acto social, cultural y deportivo, etc. y esté en estado etílico.
- b) Por negativa, sin causa justificada, a desempeñar dignidades y/o comisiones dadas por la Directiva o Asamblea General

DE LAS MULTAS:

Art. 19.- Se impondrá la multa respectiva de MEDIO DÓLAR en los siguientes casos:

- a) Al Socio que sin causa justificada no asista a las reuniones de Asamblea General, para las que ha sido legalmente convocado.

- b) Al reincidente en 3 amonestaciones consecutivas.
- c) Por no asistir a los trabajos asociativos-Mingas.
- d) Por no asistir a los actos electorales.
- e) Por falta de palabra a algún miembro de la Directiva.
- f) En caso de reincidencia, se duplicará la multa.

DE LAS SUSPENSIONES:

Art. 20.- Serán suspendidos en todos sus derechos y beneficios económicos y sociales:

- a) Los miembros de la Asociación que hubieren dejado de pagar 3 cuotas ordinarias, cualquier cuota extraordinaria y no hayan asistido a realizar 2 trabajos asociativos-Mingas.
- b) Los Socios que sean reincidentes en 3 faltas consecutivas contempladas en los Art. 18 y 19.
- c) Los Socios que no cumplan y acaten las disposiciones de los Estatutos y Reglamento Interno.
- d) La Suspensión de un Socio la decretará la Directiva de la Asociación; y cuando se trate de Suspender a miembros de la Directiva, la suspensión la decreta la Asamblea General.
- e) La suspensión cesará cuando el Socio cumpla con todas las obligaciones pendientes con la Asociación, y tenga el visto bueno de la Directiva.

DE LAS EXPULSIONES:

Art. 21.- Serán expulsados, todos los miembros de la Asociación que cometieran cualquiera de las siguientes faltas:

- a) Actos de traición y deslealtad a los intereses de la Asociación.
- b) Defraudación y corrupción a los fondos y bienes de la Asociación.
- c) Oposición y obstrucción a las resoluciones de la Asamblea General o de la Directiva.
- d) Faltar de obra, en un acto público o privado a un miembro de la Directiva.
- e) Por ser disociador dentro y fuera de la Asociación.
- f) Los que fueren sancionados penalmente por un Juez Penal en casos de ser autor, cómplice y encubridor de delitos.
- g) Los que realicen actividades políticas dentro de la Asociación.

Art. 22.- Las expulsiones las decretará toda la Directiva, previa audiencia con el implicado, dándole el derecho a la defensa, para lo cual

se lo notificará oportunamente por 2 veces por escrito, caso de no presentarse se lo expulsará definitivamente y perderá todo derecho y no podrá pedir reembolso alguno de cuotas, etc.

Art. 23.- Toda expulsión decretada por la Directiva y ratificada por la asamblea General, será definitiva.

CAPITULO V.

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA ASOCIACION.

Art. 24.- Los Organismos que gobernarán la Asociación son:

- a) La Asamblea General.
- b) La Directiva.
- c) Las comisiones especiales.

LA ASAMBLEA GENERAL:

Art. 25.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, y estará integrada por todos los Socios activos en goce de derechos.

Art. 26.- La Asamblea General ordinaria se reunirá cada mes y en forma extraordinaria cuando fuere convocada por la Directiva o a petición presentada escrito de las dos terceras partes de socios activos con la firma de todos los solicitantes, dirigida al Presidente, indicando el asunto a tratar.

Art. 27.- Las convocatorias se harán con 8 días de anticipación y serán firmadas por el presidente y el secretario, indicando el orden del día, lugar, hora y fecha.

Art. 28.- El quórum de las Asambleas Generales será la mitad más uno de los socios activos; si este no existiere se convocará para una hora después y se sesionará con los socios presentes, particular que se deberá señalar en la respectiva convocatoria.

Art. 29.- Las resoluciones de las Asambleas Generales, serán por consenso o por simple mayoría de votos y, serán de carácter obligatorio para todos (as) inclusive para aquellos (as) ausentes en dicha asamblea; el Presidente tendrá voto dirimente.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 30.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y remover a los miembros de la Directiva, de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y Reglamento Interno.
- b) Conocer el Informe de actividades y Económico cuando lo crea necesario.
- c) Aprobar las Reformas a los Estatutos y Reglamento Interno, previa presentación de un Proyecto de Reforma, por parte de la Directiva, que será cada 2 años y en 2 sesiones diferentes.
- d) Aprobar el Plan de Trabajo y Presupuesto elaborado por la

Directiva.

- e) Fijar cuotas extraordinarias y trabajos que creyere necesario.
- f) Revocar o ratificar las sanciones impuestas por la Directiva.
- g) Autorizar a la Directiva, la ejecución de Contratos para adquirir Bienes Muebles, etc. en beneficio de la Asociación.
- h) Vigilar y conocer de cerca las diversas actuaciones Administrativas, Técnicas y Económicas de la Directiva.
- i) Aceptar, discutir y resolver positivamente, todas las sugerencias e iniciativas propuestas por los Socios, que beneficien los intereses y resuelvan varios problemas de la Asociación.
- J) Conocer y aprobar el ingreso de nuevos socios.

CONFORMACION DE LA DIRECTIVA.

Art. 31.- La Directiva de la Asociación es el órgano administrativo y representativo de la Asociación; y, estará integrada por:

- a) Un Presidente (a).
- b) Un Vicepresidente (a).
- c) Un Tesorero (a).
- d) Un Secretario (a).
- e) Tres Vocales principales: De asuntos Agropecuarios, De asuntos Sociales y Culturales, y, de asuntos de Promoción y Propaganda, con su respectivo suplente.

Art. 32.- Los integrantes de La Directiva serán elegidos democráticamente por la Asamblea General por un periodo de un año, pudiendo ser reelegidos por un año más en la misma función por una sola vez.

Art. 33.- Para ser elegido miembro de la Directiva, será indispensable haber permanecido por lo menos 6 meses como Socio activo y estar al día en sus pagos ordinarios y extraordinarios y más compromisos con la asociación.

Art. 34.- Los miembros de la Directiva, serán elegidos por votación nominal.

Art. 35.- La directiva se elegirá obligatoriamente en cualquier día del mes de Diciembre cada año en Asamblea General Ordinaria y entrará en funciones el 1 de Enero inmediato.

Art. 36.- La Directiva sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando fuere necesario a petición escrita de tres miembros de la Directiva, previa convocatoria del Presidente (a) y Secretario (a); el quórum legal para sesionar será de la mitad más uno de la Directiva; pudiendo excusarse algunos de los miembros por motivos de fuerza mayor, a fin de que el Presidente convoque al Suplente.

Art. 37.- No podrán ser miembros de la Directiva, parientes entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad ni segundo de afinidad.

Art. 38.- Los miembros de la Directiva saliente entregarán inmediatamente en el momento de la posesión, mediante inventario, todos los archivos, Bienes Muebles, dinero y más pertenencia de la Asociación, a la nueva Directiva entrante.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA DIRECTIVA.

Art. 39.- Los deberes y atribuciones de la Directiva son:

- a) Elaborar el Plan de trabajo y Presupuesto Anual, un mes después de su posesión; y someterlo a consideración y aprobación de la Asamblea General.
- b) Realizar arqueos periódicos al Señor Tesorero (a).
- c) Aceptar el ingreso de nuevos socios, siempre que sean idóneos.
- d) Elaborar y/o Reformar cada 2 años el Reglamento Interno de la Asociación, acorde a las exigencias del sistema de vida requeridas y a la modernización imperante.
- e) Autorizar al Señor Tesorero (a), gastos de hasta un Dólar, en materiales urgentes y estrictamente necesarios.
- f) Planificar, programar y controlar la ejecución de todas las actividades benéficas dentro de la Asociación.
- g) Residir permanentemente en nuestro Barrio.
- h) Gestionar la capacitación técnica permanente de los asociados, ante los diferentes Organismos de Desarrollo Provincial.
- i) Recibir a los Socios en Comisión General cuando el caso lo amerite y lo soliciten.
- j) Informar mensualmente, a la Asamblea General, las actividades cumplidas.
- k) Aceptar y gestionar para beneficio de la Asociación toda donación, contribuciones, herencias, etc. que se le hagan.
- l) Colaborar activamente en la ejecución de actividades Agropecuarias autogestionarias, que beneficien a la Asociación y todos sus miembros.
- m) Cuidar la invasión de extraños al campo de cría y demandarlos ante los jueces competentes para su juzgamiento.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE (A).

Art. 40.- El Presidente (a) representará Legal, Judicial y Administrativamente a la Asociación, y bajo su responsabilidad estará el desenvolvimiento integral de la Organización.

Art. 41.- Son deberes y atribuciones del Presidente (a):

- a) Representar legal y dignamente a la Asociación en los diferentes actos legales, administrativos, sociales, culturales, deportivos, etc., informar a la Asamblea el resultado de las gestiones cumplidas.
- b) Convocar a las sesiones de Asamblea Ordinaria y extraordinaria y de Directiva, junto con el Secretario.
- c) Presidir las sesiones de Asamblea General y de la Directiva, elaborando el respectivo Orden del Día con el Secretario (a).
- d) Delegar por escrito la Presidencia y la dirección de las sesiones, en casos de fuerza mayor, al Vice-Presidente (a) o Primer Vocal Principal.
- e) Vigilar las actuaciones de cada uno de los miembros de la Directiva, exigiendo responsabilidad, honestidad y fiel cumplimiento de sus obligaciones.
- f) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contempladas en los Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones dadas por la Asamblea General y la Directiva.
- g) Legalizar con su firma y la del Tesorero (a), el gasto e inversiones hasta por un Dólar; y pondrá su visto bueno en cada recibo de pago.
- h) Presentar un Informe Anual, escrito, de las actividades cumplidas, a la Asamblea General.
- i) Tomar decisiones sobre cualquier problema y/o situación administrativo o de orden Legal, que sea de gran beneficio para la Asociación; con obligación de informar inmediatamente a la Directiva, el logro alcanzado.
- j) Suscribir convenios y demás acuerdos a que llegare la asociación con otras Organizaciones e Instituciones, previa la aprobación de la asamblea general.

FUNCIONES DEL VICE-PRESIDENTE (A).

Art. 42.- Son funciones y atribuciones del Vice-Presidente (a):

- a) El Vice-Presidente (a) subrogará al Presidente en todas sus funciones, deberes y obligaciones, cuando fuere ENCARGADO por escrito y en casos de fuerza mayor y de suma urgencia.
- b) Colaborar en la Administración de la Asociación, en coordinación con los demás directivos.
- c) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Reglamento Interno.
- d) Las demás funciones que le delegue el Presidente, la Directiva y/o Asamblea General.

FUNCIONES DEL SECRETARIO (A).

Art. 43.- Son funciones del Secretario (a):

- a) Actuar obligatoriamente como Secretario (a) de la Asamblea General y de la Directiva.
- b) Asistir puntual y cumplidamente a las sesiones de la Directiva y de la Asamblea General.
- c) Llevar un Libro de Actas de las sesiones de la Directiva y de la Asamblea General; cuyas actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario.
- d) Dar lectura a las Actas antes de cada sesión para que sean aprobadas; así como también a comunicaciones enviadas y Recibidas.
- e) Llevará correctamente y tendrá a su cargo el Archivo de la Asociación.
- f) Realizar las convocatorias a sesiones en general y elaborar el Orden del Día para cada sesión.
- g) Certificar los diversos documentos requeridos para realizar varias gestiones y/o trámites para beneficio de socios o de la Asociación, previa autorización del Presidente o Asamblea General.
- h) Entregar al Tesorero de la Asociación, el listado de Socios que justifiquen su inasistencia a las diversas Asambleas Generales convocadas por la Directiva, para el cobro de la respectiva multa.
- i) Recibir y entregar previo Inventario certificado, todos los Bienes Muebles, archivos y más propiedades de la Asociación, el día de las elecciones y cambio de Directiva.
- j) Desempeñar las demás actividades que le asigne la Asamblea General y la Directiva.

FUNCIONES DEL TESORERO (A).

Art. 44.- Son atribuciones y Deberes del Tesorero (a):

- a) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales y de Directiva.
- b) Tendrá a su cargo la responsabilidad el movimiento económico de la Asociación y será el responsable civil y penal de los resultados de su gestión administrativa.
- c) Recaudar y guardar bajo su responsabilidad personal, todos los valores que por concepto de cuotas y otros ingresos económicos tenga la Asociación.
- d) Realizar los gastos necesario autorizados por el Presidente y la Asamblea General, llevando correctamente una Contabilidad sencilla de: Ingresos - Egresos y Saldos de la Asociación, con los recibos justificativos de cada gasto realizado.
- e) Procurar por todos los medios necesarios, que todos los Socios estén al día en el pago de sus obligaciones económicas con la Asociación.

- f) Abrir una Libreta de Ahorro en el Banco Nacional de Fomento a nombre de la Asociación, para depositar mensualmente los ingresos respectivos.
- g) Presentar a la Directiva una Garantía personal por 20 dólares, previa la posesión de su cargo.
- h) Presentar un Informe Anual del movimiento económico que ha tenido la Asociación; y, estar preparado para los arqueos que le puedan realizar los miembros de la Directiva en cualquier momento.
- i) Al final del año, entregar un balance económico detallado y todo el dinero de saldo, al nuevo Tesorero, el día del cambio de la Directiva.
- j) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General y la Directiva.

FUNCIONES DE LOS VOCALES:

VOCAL DE ASUNTOS AGROPECUARIOS:

Art. 45.- Será el Primer Vocal Principal, y, se encargará de Planificar y coordinar la ejecución de trabajos agropecuarios y de autogestión como: parcelas de cultivos en general, viveros, reforestación local y comercialización agro-forestal, etc.

DE ASUNTOS SOCIALES Y CULTURALES:

Art. 46.- Será el Segundo Vocal Principal y, se encargará de Programar y desarrollar actividades de capacitación técnica y educación de la comunidad; actividades de autogestión y celebrar festividades de aniversario de la organización y otras que estimen convenientes.

DE PROMOCION Y PROPAGANDA:

Art. 47.- Será el Tercer Vocal Principal y, se encargará de Promocionar y hacer promoción y propaganda de todas las actividades y eventos que ejecute la Asociación, a través de la radio, papeleras, etc.

REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DE LA DIRECTIVA.

Art. 48.- Para ser miembros de la Directiva se requiere:

- a) Ser Socio activo por lo menos 6 meses antes de la elección, residir en Opoluca y estar al día en el pago de todas las cuotas y demás obligaciones con la Asociación.
- b) No haber cometido faltas graves y procedimientos desleales y de desprestigio contra la Asociación.
- c) Tener buena imagen de honestidad, responsabilidad, dinámico para el trabajo asociativo y de autogestión.
- d) No haber sido encausado judicialmente con sentencia ejecutoriada por las Leyes de la República.

Art. 49.- La Directiva o algunos de sus miembros cesará en sus funciones por decisión de la Asamblea General en los siguientes casos:

- a) Por cambio legal de la Directiva a través de elecciones.
- b) Cuando los directivos faltaren a las Asambleas Generales 3 veces consecutivas, sin justificación.
- c) Por inoperancia y negligencia en el ejercicio de sus funciones en perjuicio de la Asociación.
- d) Por deslealtad para con los Socios y Asociación.
- e) Por violar reincidentemente los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO VI.

DEL RECURSOS ECONOMICO Y PATRIMONIAL.

Art. 50.- Los recursos económicos de la Asociación provendrán de:

- a) Las cuotas de ingreso no reembolsables, de cada socio.
- b) Las cuotas ordinarias mensuales de cada socio y las cuotas extraordinarias.
- c) Las multas impuestas a los Socios por varias faltas.
- d) Los ingresos provenientes de actividades y gestiones económicas realizadas por la Directiva y sus asociados.
- e) Los legados y donaciones legalmente aceptadas por la Asociación.
- f) Por diferentes trabajos asociativos agropecuarios y Forestales realizados como: venta de cosechas, plantas, madera, etc.

Art. 51.- Todos los Bienes Muebles e Inmuebles formarán parte del patrimonio de la Asociación.

Art. 52.- Los recursos económicos de la Asociación se dividirán anualmente de la siguiente manera: del ingreso total, el 30% para fondo de Capital, el 10% será para la Caja de Ahorro, el 10% será para Ayudas Económicas, el 15% será para Capacitación Técnica, el 20% será para Fondo Mortuorio, el 5% será para Gastos Administrativos y el 10% final será para repartirse equitativamente entre los socios como Utilidades.

Art. 53.- Tendrán derecho a estas ayudas los socios que estén al día en aportaciones totales por lo menos 6 meses ininterrumpidos; y, por enfermedad o accidente solamente del socio.

Art. 54.- Tendrán derecho al Fondo Mortuorio por fallecimiento del socio, la esposa y por 2 hijos menores de edad.

CAPITULO VII.

DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACION.

Art. 55.- La Asociación de Productores Agrícolas "OPOLUCA" del Barrio Opoluca de la parroquia Catacocha y cantón Paltas, provincia de Loja, será ilimitada; pero podrá disolverse y liquidarse:

- a) POR no cumplir o haber desviado sus Objetivos y Fines específicos.
- b) Por haber disminuido el número de sus Socios a menos de once, o por otros casos que determina la Ley.
- c) Por resolución en Asamblea General de las dos terceras partes de socios activos.
- d) Por disposición del Ministerio de Agricultura y Ganadería, de acuerdo a lo que estipulan las Leyes y Reglamentos respectivos.

Art. 56.- En caso de disolución de la Asociación, se efectuará una liquidación de los bienes a los socios que estén calificados por la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino del Ministerio de Agricultura y Ganadería; y, los fondos sobrantes pasarán a fortalecer las obras sociales creadas por la asociación, si éstas existieren; caso contrario pasarán a pertenecer a una entidad de beneficio social que la Asamblea General decida donar.

CAPITULO VIII.

FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL.

Art. 57.- La Asociación de Productores Agrícolas "OPOLUCA" del Barrio Opoluca, de la parroquia Catacocha y cantón Paltas de la provincia de Loja, podrá integrarse a otras Organizaciones de la misma clase para formar la Unión o Federación de Asociaciones Agropecuarias, con la finalidad de fortalecerse y tener un mejor desarrollo en beneficio de sus asociados.

CAPITULO IX.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 58.- La Asociación como Institución ni Organización NO podrá participar en actos de carácter político.

Art. 59.- Cuando se presenten dudas de interpretación o situaciones difíciles no contempladas en el presente Estatuto, será la Asamblea General quien deberá conocer y resolver la situación.

Art. 60.- Es obligación de todos los socios (as) adquirir un ejemplar del presente Estatuto.

Art. 61.- Todo socio (a) no podrá tomar la palabra por más de tres veces en las deliberaciones sobre un mismo tema y, para ello solicitará al

Presidente la autorización cada vez que intervenga.

CAPITULO X.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

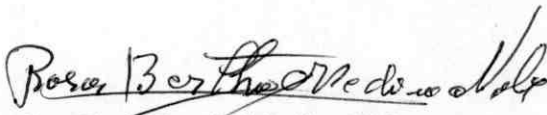
Art.- La Directiva provisional queda facultada para realizar todos los tramites pertinentes y durara en sus funciones hasta lograr la aprobación jurídica; además, los presentes Estatutos entraran en vigencia a partir de su aprobación oficial en la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino del Ministerio de Agricultura y Ganadería y no podrá ser reformados sino después de 2 años de vigencia, por la Asamblea General de la Asociación.

Opoluca 29 de Octubre del 2000.

CERTIFICO:

Que el presente Estatuto de la Asociación de Productores Agrícolas "OPOLUCA" del barrio Opoluca, parroquia Catacocha, cantón Paltas y provincia de Loja, fue estudiado, discutido y aprobado en las sesiones de Asamblea General los días Domingo 05 de Noviembre, Domingo 26 de Noviembre y Domingo 10 de Diciembre del 2000.

Opoluca 11 de Diciembre del 2000



Sra. Rosa Bertha Medina Nole.
SECRETARIA DE LA ASOCIACIÓN.